

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 25 DE JUNIO DE 2015

1. **Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2014, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.**

Se propone: “Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2014 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "FCC") así como los de su Grupo Consolidado. Estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.”

Se propone, asimismo: “Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.”

2. **Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.**

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, se propone: “Aplicar el resultado del ejercicio 2014, con una pérdida de 906.473.265,46 euros, a la cuenta de «Resultados negativos de ejercicios anteriores»”.

3. **Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.**

Se propone: “Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2016, a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 e inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469.”

4. **Modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de, según corresponda, (i) adaptarlos a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre y (ii) realizar mejoras técnicas. Aprobación de un texto refundido.**

- 4.1. **Modificación de los artículos 1º (“Denominación”) y 4º (“Domicilio social, sucursales y página web corporativa”) del Título I (“Disposiciones generales”).**

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 1º y 4º de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

4.2. Modificación de los artículos 5º (“Capital social”), 6º (“Acciones”), 7º (“Transmisión de acciones”), 8º (“Acciones sin voto”) y 10º (“Usufructo, prenda y embargo de acciones”) del Título Segundo (“Capital social y acciones”).

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 10º de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

4.3. Modificación del artículo 11º (“Órganos de la Sociedad”) del Título Tercero (“Del gobierno de la Sociedad”).

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación del artículo 11º de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

4.4. Modificación de los artículos 12º (“La Junta General”), 13º (“Clase de juntas”), 14º (“Convocatoria”), 16º (“Facultad y obligación de convocar la Junta”), 17º (“Constitución de la Junta”), 18º (“Legitimación para asistir a la Junta”), 19º (“Representación”), 20º (“Lugar y tiempo de celebración”), 21º (“Presidencia de la Junta”), 22º (“Lista de asistentes”), 23º (“Derecho de Información”) y 24º (“Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas”); la incorporación de los nuevos artículos 14 (“Competencias de la Junta General”), 20 (“Emisión del voto a distancia”) y 25 (“Conflicto de intereses”); y la eliminación de los artículos 15º (“Junta Universal”) y 25º (“Facultades de la Junta”) de la Sección 1ª (“De la Junta General”) del Título Tercero.

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 24º, así como la incorporación de los nuevos artículos 14, 20 y 25 y la eliminación de los artículos 15º y 25º de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

4.5. Modificación de los artículos 26º (“El Consejo de Administración”), 27º (“Composición”), 28º (“Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros”), 29º (“Requisitos y duración del cargo”), 30º (“Convocatoria. Reuniones”), 31º (“Constitución”), 32º (“Deliberaciones. Acuerdos. Actas”), 33º (“Organización”), 34º (“Facultades”), 35º (“Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado”), 36º (“Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva”) y 37 (“Retribución”) de la Sección 2ª (“Del Consejo de Administración”) del Título Tercero.

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º,

32º, 33º, 34º, 35º 36º y 37º de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

- 4.6. Modificación de los artículos 38º ("De las Comisiones del Consejo de Administración") y 39º ("Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones"); incorporación del nuevo artículo 41 ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones") de la Sección 3ª ("De las Comisiones del Consejo ") del Título Tercero; y modificación del artículo 40º ("Del Consejo Asesor") del Título Cuarto ("Del Consejo Asesor").**

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 38º, 39º y 40º, así como la incorporación del nuevo artículo 41 de los Estatutos Sociales en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

- 4.7. Modificación de los artículos 42º ("De las cuentas anuales"), 43º ("Aplicación del resultado") y 44º ("Depósito de las cuentas") del Título Quinto ("Del ejercicio social y de las cuentas anuales").**

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 42º, 43º y 44º de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

- 4.8. Modificación del artículo 45º ("Disolución") del Título Sexto ("Disolución y liquidación").**

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación del artículo 45º de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

- 4.9. Aprobación, como consecuencia de las anteriores modificaciones, de un texto refundido de los Estatutos Sociales.**

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las anteriores modificaciones y renumere los artículos que contiene.”

- 5. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de, según corresponda, (i) adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre y (ii) realizar mejoras técnicas. Aprobación de un texto refundido.**

- 5.1. Modificación del Preámbulo e incorporación de los nuevos artículos 1 ("Vigencia y modificación"), 2 ("Interpretación") y 3 ("Publicidad") del nuevo Título Preliminar ("Disposiciones generales").**

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación del Preámbulo, así como la incorporación de

los nuevos artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Junta General, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

5.2. Modificación de los artículos 1 (“Junta General de Accionistas”), 2 (“Clases de Juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I (“Concepto, clases y funciones de la Junta General de Accionistas”).

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Junta General, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

5.3. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”), 5 (“Anuncio de convocatoria”), 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”) y 8 (“Delegaciones”) del Título II (“Convocatoria y preparación de la Junta General”).

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Junta General, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

5.4. Modificación de los artículos 9 (“Derecho y deber de asistencia”), 10 (“Mesa de la Junta General”), 11 (“Constitución de la Junta General de Accionistas”), 12 (“Solicitudes de intervención”), 13 (“Intervenciones”), 14 (“Información”), 15 (“Votación de las propuestas”), 15 bis (“Emisión del voto a distancia”), 16 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”), 17 (“Finalización de la Junta”), 18 (“Acta de la Junta”), 19 (“Publicidad de los acuerdos”) y 20 (“Foro electrónico de Accionistas”); y la incorporación de los nuevos artículos 13 (“Lugar y tiempo de celebración”), 14 (“Infraestructura y medios”), 21 (“Conflicto de intereses”) y 24 (“Suspensión provisional y prórroga”) del Título III (“Celebración de la Junta General”).

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 bis, 16, 17, 18, 19 y 20, así como la incorporación de los nuevos artículos 13, 14, 21 y 24 del Reglamento de la Junta General, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

5.5. Eliminación del Anexo (“Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas”).

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la eliminación del Anexo del Reglamento de la Junta General, en los términos que figuran en el Anexo de la presente propuesta de acuerdos.”

5.6. Aprobación, como consecuencia de las anteriores modificaciones, de un texto refundido del Reglamento de la Junta General.

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General que incorpore las anteriores modificaciones y renumere los artículos que contiene.”

6. Nombramiento y/o reelección de administradores.

6.1. Nombramiento de SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L. UNIPERSONAL como consejero dominical.

Se propone: “Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L. UNIPERSONAL con la categoría de consejero dominical.”

6.2. Reelección de DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A. como consejero dominical.

Se propone: “Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A. con la categoría de consejero dominical.”

6.3. Nombramiento de INMOBILIARIA AEG, S.A. DE CV como consejero dominical.

Se propone: “Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a INMOBILIARIA AEG, S.A. DE CV con la categoría de consejero dominical.”

6.4. Nombramiento de INMUEBLES INSEO, S.A. DE CV como consejero dominical.

Se propone: “Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a INMUEBLES INSEO, S.A. DE CV con la categoría de consejero dominical.”

6.5. Nombramiento de D. ALEJANDRO ABOUMRAD GONZÁLEZ como consejero dominical.

Se propone: “Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. Alejandro Aboumrad González con la categoría de consejero dominical.”

6.6. Nombramiento de D. GERARDO KURI KAUFMANN como consejero dominical.

Se propone: “Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. Gerardo Kuri Kaufmann con la categoría de consejero dominical.”

6.7. Nombramiento de D. MANUEL GIL MADRIGAL como consejero independiente.

Se propone: “Nombrar, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. Manuel Gil Madrigal con la categoría de consejero independiente.”

6.8. Nombramiento de D. HENRI PROGLIO como consejero independiente.

Se propone: “Nombrar, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. Henri Proglío con la categoría de consejero independiente.”

6.9. Nombramiento de D. ÁLVARO VÁZQUEZ DE LAPUERTA como consejero independiente.

Se propone: “Nombrar, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. Álvaro Vázquez de Lapuerta con la categoría de consejero independiente.”

7. Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Por su parte, el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General dispense al consejero de dicha obligación en el supuesto de que no quepa

esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.

Bajo el Punto Sexto del Orden del Día, se ha sometido a aprobación de la Junta General el nombramiento de cuatro Consejeros (Inmobiliaria AEG, S.A. de CV, Inmuebles Inseo, S.A. de CV, Alejandro Aboumrad González y Gerardo Kuri Kaufmann), cuyos respectivos perfiles profesionales han sido puestos a disposición de los accionistas. Dichos consejeros tienen la calificación de Consejeros dominicales del accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. (dependiente de Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V.), entidad perteneciente a un grupo internacional de sociedades en las que los referidos Consejeros o sus representantes personas físicas ocupan cargos directivos o de administración y que, entre otros sectores empresariales, desarrolla determinadas actividades de construcción, inmobiliaria y concesiones.

Aunque a fecha de hoy no puede considerarse que ninguno de los cuatro consejeros, o sus respectivas personas físicas representantes, cuyo nombramiento se propone desarrollen directa o indirectamente una actividad que les sitúe en una situación de conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, dado que el nuevo artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital hace referencia también a una competencia "potencial" y cabría realizar una interpretación amplia de dicho término, para evitar cualquier riesgo de no cumplir con los nuevos términos de la Ley y, en la medida en que no cabe esperar ningún daño para la Sociedad, sino por el contrario sinergias con FCC a efectos de futuras oportunidades de negocio, especialmente en Latinoamérica, lo que es previsible redunde en beneficios para la Sociedad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de la presente Junta General la dispensa respecto de cada uno de los citados consejeros para que puedan tener participación directa o indirecta así como desempeñar cargos directivos o de administración en las sociedades del grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C. V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas.

7.1. Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de Inmobiliaria AEG, S.A. de CV. y su persona física representante.

Se propone: "Dispensar y, por tanto, permitir a la entidad Inmobiliaria AEG, S.A. de CV y su persona física representante, la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del Grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

7.2. Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de Inmuebles Inseo, S.A. de CV y su persona física representante.

Se propone: "Dispensar y, por tanto, permitir a la entidad Inmuebles Inseo, S.A. de CV y su persona física representante, la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del Grupo al que pertenece el

accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

7.3. Aprobación a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Alejandro Aboumrad González.

Se propone: "Dispensar y, por tanto, permitir a D. Alejandro Aboumrad González la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del Grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

7.4. Aprobación a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Gerardo Kuri Kaufmann.

Se propone: "Dispensar y, por tanto, permitir a D. Gerardo Kuri Kaufmann la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del Grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

8. Retribución de los miembros del Consejo de Administración.

8.1. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo previsto en el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros que fue sometido a votación consultiva y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de junio de 2014, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, el sistema retributivo de los Consejeros incluye la retribución consistente en una participación en los beneficios líquidos, así como una retribución por la asistencia efectiva de los Consejeros a las sesiones del Consejo y de sus Comisiones.

De conformidad con lo indicado en la propuesta de acuerdo del Punto Segundo del Orden del Día de la presente Junta, los resultados del ejercicio 2014 conllevan que no proceda el devengo de la retribución de los administradores consistente en una participación en los beneficios líquidos.

En consecuencia, los Consejeros serán retribuidos por el desempeño de sus cargos únicamente en virtud de su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas y a estos efectos, la Junta General debe determinar la cantidad que corresponde por este concepto, que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones.

Sobre la base de lo anterior, se propone: “Aprobar, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos Sociales, que la cuantía total a distribuir entre los Consejeros correspondiente a la remuneración del ejercicio 2014 por asistencia efectiva al Consejo y a sus Comisiones sea de 619.500 euros.”

8.2. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 38 de los Estatutos Sociales, el Consejo debe elaborar anualmente un Informe sobre las retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente. En su sesión de 27 de febrero de 2015, el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe sobre remuneraciones de los Consejeros que ha sido publicado como Hecho Relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 28 de febrero de 2015 y se ha puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Sobre la base de lo anterior, se propone: “Aprobar, con carácter consultivo, el referido Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de FCC.”

9. Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para acordar, en una o varias veces, aumentar el capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sujeto a los límites previstos en dicho artículo, y con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación.

Se propone: “Autorizar al Consejo de Administración para acordar aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, en la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO(130.286.189,5 - Euros).

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

El Consejo de Administración estará facultado, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades que se proponen delegar bajo el Punto Undécimo del Orden del Día.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de la presente autorización, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, incluidas también las exclusiones del derecho de suscripción preferente realizadas en el marco de emisiones de valores bajo el Punto Undécimo del Orden del Día.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente, emitiría al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

De conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas un informe justificativo de la presente propuesta de acuerdo.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 249.bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital.”

10. Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para acordar la emisión, en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, simples o garantizados, por un importe máximo de mil millones de euros (1.000.000.000 €).

Se propone: “Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para acordar la emisión, en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, simples o garantizados que se llevará a cabo de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, simples o garantizados, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés, participaciones preferentes u otros valores análogos.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de mil millones de euros (1.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, se computará el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma. No se computarán a estos efectos emisiones realizadas al amparo de la delegación contenida en el Punto Undécimo del Orden del Día.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el carácter subordinado o no de los valores emitidos; el número de valores y su valor nominal; la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones

necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

6. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del Grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su Grupo.

7. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se faculta al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo y para que otorguen los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas, conforme a lo previsto en el artículo 249.bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital.”

11. Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para acordar la emisión, en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza convertibles en o que den derecho a suscribir acciones de la Sociedad o que sean canjeables o den derecho a adquirir acciones de la Sociedad o de otras sociedades, por un importe máximo de quinientos millones de euros (500.000.000 €); así como para aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación.

Se propone: “Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés, participaciones preferentes o warrants u otros valores análogos, que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, o de cualquier otra sociedad, pertenezca no a su Grupo.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de quinientos millones de euros (500.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, no se computarán a estos efectos emisiones realizadas al amparo de la delegación contenida en el Punto Décimo del Orden del Día. En el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el carácter convertible o canjeable de los valores, con posibilidad de que sean convertibles o canjeables total o parcialmente, y en el caso de ser canjeables, por acciones preexistentes de cualquier tipo de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el carácter subordinado o no de los valores emitidos; el número de valores y su valor nominal; la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad realizadas de acuerdo con los apartados anteriores y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles, total o parcialmente, en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ordinarias o de cualquier tipo, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de veinte (20) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

(ii) El Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de optar, en cualquier momento, entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o

la entrega de acciones ya existentes de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que conviertan en una misma fecha. La Sociedad podrá igualmente optar por abonar un importe en efectivo en sustitución de su obligación de entrega de acciones, total o parcialmente.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a cinco (5) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de cinco (5) días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(v) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán en la forma que determine el Consejo de Administración y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en caso de redondeo por defecto, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

(vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la

indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos. En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.

7. Exclusión del derecho de suscripción preferente y ampliación de capital. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista respecto de la emisión de valores de renta fija convertibles en acciones comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del Punto Noveno del Orden del Día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que

sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

8. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades del Grupo. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

10. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se faculta al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo y para que otorguen los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas, conforme a lo previsto en el artículo 249.bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital.

11. Informe de administradores. De conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas un informe justificativo de la presente propuesta de acuerdo.”

12. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

Se propone: “Facultar a todos los componentes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita en el Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización

comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta, sin limitación alguna.”

13. Aprobación, si procede, del acta de la Junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal.

Aunque se propone aprobar el acta de la Junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma.

ANEXO

A LAS PROPUESTAS DE ACUERDO SOMETIDAS A VOTACIÓN BAJO EL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES)

I.- Modificación de los Estatutos Sociales (Punto 4 del Orden del Día)

De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, se propone la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, cuya redacción resultante, en caso de ser aprobada la propuesta de acuerdo, sería la siguiente:

4.1. Modificación de los artículos 1º ("Denominación") y 4º ("Domicilio social, sucursales y página web corporativa") del Título I ("Disposiciones generales").

"Artículo 1. Denominación

Los presentes Estatutos contienen las normas por las que se rige la Sociedad "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A." (en adelante, la "Sociedad"). Supletoriamente serán de aplicación la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, la "Ley") y las demás disposiciones vigentes en cada momento."

"Artículo 4. Domicilio social, sucursales y página web corporativa

1. *La Sociedad estará domiciliada en la ciudad de Barcelona, en la calle Balmes, nº 36.*
2. *El Consejo de Administración queda facultado para establecer, suprimir y trasladar sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier población de España o del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.*
3. *La Sociedad dispondrá de una página web corporativa ("www.fcc.es"), en los términos establecidos en la Ley.*

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, supresión y traslado de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración."

4.2. Modificación de los artículos 5º ("Capital social"), 6º ("Acciones"), 7º ("Transmisión de acciones"), 8º ("Acciones sin voto") y 10º ("Usufructo, prenda y embargo de acciones") del Título Segundo ("Capital social y acciones").

"Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE euros (260.572.379,00.-€),

representado por doscientos sesenta millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y nueve (260.572.379) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, de un (1.-€) euro de valor nominal cada una de ellas.

Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas."

"Artículo 6. Acciones

1. Las acciones se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función, y se registrarán por lo dispuesto en las normativas reguladoras del mercado de valores. Cada acción da derecho a un voto.
2. La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada de la llevanza del registro contable los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos de la entidad encargada del mencionado registro.

La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos."

"Artículo 7. Transmisión de acciones

Las acciones serán transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, a partir del momento señalado en la Ley. Las personas físicas o jurídicas extranjeras, podrán suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento."

"Artículo 8. Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción dicha percepción a lo establecido en la Ley, que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones."

"Artículo 10. Usufructo, prenda y embargo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al usufructuario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se registrarán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley y, en lo no previsto en esta, por la ley civil aplicable."

4.3. Modificación del artículo 11º ("Órganos de la Sociedad") del Título Tercero ("Del gobierno de la Sociedad").

"Artículo 11. Órganos de la Sociedad

1. El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de

accionistas y al Consejo de Administración nombrado por ésta, respectivamente en el ámbito de sus funciones y competencias.

2. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantas otras Comisiones internas resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones."

4.4. Modificación de los artículos 12º ("La Junta General"), 13º ("Clase de juntas"), 14º ("Convocatoria"), 16º ("Facultad y obligación de convocar la Junta"), 17º ("Constitución de la Junta"), 18º ("Legitimación para asistir a la Junta"), 19º ("Representación"), 20º ("Lugar y tiempo de celebración"), 21º ("Presidencia de la Junta"), 22º ("Lista de asistentes"), 23º ("Derecho de Información") y 24º ("Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas"); la incorporación de los nuevos artículos 14 ("Competencias de la Junta General"), 20 ("Emisión del voto a distancia") y 25 ("Conflicto de intereses"); y la eliminación de los artículos 15º ("Junta Universal") y 25º ("Facultades de la Junta") de la Sección 1ª ("De la Junta General") del Título Tercero.

"Artículo 12. La Junta General

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría simple (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta) en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior para la adopción de ciertos acuerdos. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta General."

"Artículo 13. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta y esté incluido en el Orden del Día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria."

NUEVO "Artículo 14. Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento de la Junta General y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *La modificación de los presentes Estatutos Sociales.*
- d) *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
- e) *La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.*
- f) *La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- g) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- h) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

- i) *La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
- j) *La disolución de la Sociedad.*
- k) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- l) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- m) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- n) *Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.*
- o) *La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.*
- p) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.*
- q) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos."*

"Artículo 14º. Anuncio de convocatoria de la Junta [que pasa a ser el artículo 15]

1. *Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.*
2. *En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*
3. *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web."*

"Artículo 16º. Facultad y obligación de convocar la Junta

1. *Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley y los presentes Estatutos Sociales.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.*

3. *En este caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.*
4. *Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los consejeros.*
5. *Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los consejeros."*

"Artículo 17º. Constitución de la Junta

1. *La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho a voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.*
2. *Asimismo, los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
3. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas."*

"Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta

1. *Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, delegación o representación y voto a distancia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*
2. *También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los consejeros de la Sociedad estarán obligados a asistir, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.*

3. *Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.*
4. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad."*

"Artículo 19º. Representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
2. *Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*
3. *El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.*
4. *La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.*
5. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieren recibido. Asimismo podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General."*

NUEVO "Artículo 20. Emisión del voto a distancia

1. *La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y de la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*
2. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*

3. *La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.*
4. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el voto a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General."*

"Artículo 20º. Lugar y tiempo de celebración [que pasa a ser el artículo 21]

1. *Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el Consejo de Administración, el día y hora señalados en la convocatoria.*

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. *La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
3. *La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento."*

"Artículo 21º. Presidencia y Secretaría de la Junta [que pasa a ser el artículo 22]

1. *Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de consejero de la Sociedad, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.*
2. *Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo, y si éste también faltara, actuará como Secretario de la Junta General la persona que fuere designada al efecto por los socios concurrentes al comienzo de la reunión."*

"Artículo 22º. Lista de asistentes [que pasa a ser el artículo 23]

1. *Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.*
2. *Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto."*

"Artículo 23º. Derecho de información [que pasa a ser el artículo 24]

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito o por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, del Consejo de Administración, hasta el quinto día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos o informaciones referidos en el párrafo anterior formulen los accionistas verbalmente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.
3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

4. La Sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad en el momento en que se proporcione la información al solicitante. En este sentido, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Asimismo, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad."

NUEVO "Artículo 25. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) excluirle de la sociedad;
 - b) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - c) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o

- d) *dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley.*
2. *Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*
3. *En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto."*

"Artículo 24º. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas [que pasa a ser el artículo 26]

1. *El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.*
2. *En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero así como, en la modificación de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente.*
3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona.*

En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los siguientes acuerdos:

- (i) *La modificación del objeto social.*
 - (ii) *El traslado del domicilio social al extranjero.*
 - (iii) *La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.*
 - (iv) *La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.*
 - (v) *Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad.*
 - (vi) *La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.*
 - (vii) *La modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias.*
4. *Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.*
 5. *Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos*

votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

6. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.
8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.
9. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General."

4.5. Modificación de los artículos 26º ("El Consejo de Administración"), 27º ("Composición"), 28º ("Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros"), 29º ("Requisitos y duración del cargo"), 30º ("Convocatoria. Reuniones"), 31º ("Constitución"), 32º ("Deliberaciones. Acuerdos. Actas"), 33º ("Organización"), 34º ("Facultades"), 35º ("Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado"), 36º (Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva") y 37 ("Retribución") de la Sección 2ª ("Del Consejo de Administración") del Título Tercero.

"Artículo 26º. El Consejo de Administración [que pasa a ser el artículo 27]

1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos Sociales, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado):
 - a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas.
 - b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que

representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.

- c) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas."

"Artículo 27º. Composición [que pasa a ser el artículo 28]

1. El Consejo de Administración tendrá doce (12) miembros.
2. Los consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
3. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sea exigidos tanto por la ley como las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación.
4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras."

"Artículo 28º. Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros [que pasa a ser el artículo 29]

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.
4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración."

"Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo [que pasa a ser el artículo 30]

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una sola persona física como

representante permanente suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

- 2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.*
- 3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que no exceda de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración."*

"Artículo 30º. Convocatoria. Reuniones [que pasa a ser el artículo 31]

- 1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.*

En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los consejeros que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

- 2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta, telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse para la reunión con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha y hora de la junta del Consejo de Administración.*
- 3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.*
- 4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos y/o electrónicos y/o de comunicación precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes."*

"Artículo 31º. Constitución [que pasa a ser el artículo 32]

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro consejero. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro consejero no ejecutivo."

"Artículo 32º. Deliberaciones. Acuerdos. Actas [que pasa a ser el artículo 33]

- 1. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.*

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado

por el propio Consejo.

2. *El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.*
3. *Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado, la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, y la aprobación de los contratos entre los consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo, debiendo abstenerse el consejero afectado por los citados contratos de asistir a la deliberación y de participar en la votación.*
4. *A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin estar reunidos sus miembros en sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Cuando se siga este procedimiento de votación por todos los miembros que integren el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos o bien dentro del plazo de diez (10) días que mas adelante se menciona, lo que ocurra primero. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.*

El voto por escrito, deberá remitirse al Secretario del Consejo de Administración y con acuse de recibo dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

5. *Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan actuado con tal carácter en la reunión de que se trate. Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.*

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

6. *Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente."*

"Artículo 33º. Organización [que pasa a ser el artículo 34]

1. *El Consejo elegirá de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, pudiendo elegir, además, uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección. El cargo de Presidente del Consejo de*

Administración habrá de recaer necesariamente en un consejero no ejecutivo de la Sociedad.

2. *El Presidente, como máximo responsable del eficaz del funcionamiento del Consejo, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, formando el Orden del Día de las mismas, se asegurará, con la colaboración del Secretario, de que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, dirigiendo y estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, organizando y coordinando con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.*
3. *El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero, y si fuere consejero, la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo. El Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, debe desempeñar las siguientes:*
 - i) *Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
 - ii) *Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.*
 - iii) *Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*
4. *El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo designe en cada caso.*
5. *También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la siguiente Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.*

A estos efectos, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el resto de Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado."

" Artículo 34º. Facultades [que pasa a ser el artículo 35]

El Consejo de Administración ejercerá todas las funciones y facultades necesarias para

el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos relacionados con el objeto social, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la Sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

Serán facultades indelegables del Consejo de Administración, sin perjuicio de las mencionan en el artículo 27 de los presentes Estatutos Sociales, aquellas que se establezcan como tales en la Ley."

"Artículo 35º. Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado [que pasa a ser el artículo 36]

- 1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y a un Consejero Delegado, y delegar permanentemente, en el Presidente, en aquella y en éstos, la totalidad o parte de las facultades que legal, estatutariamente o conforme al Reglamento del Consejo de Administración sean delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La composición de la Comisión Ejecutiva será, en cuanto a la participación de las distintas categorías de consejeros, similar a la del Consejo de Administración.*
- 2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil."*

"Artículo 36º. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva [que pasa a ser el artículo 37]

- 1. El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los consejeros que han de integrarla.*
- 2. La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato con veinticuatro (24) horas de anticipación por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.*
- 3. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.*
- 4. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.*
- 5. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.*
- 6. Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.*
- 7. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.*

8. *En ausencia del presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro de la Comisión que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.*
9. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.*
10. *En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate."*

"Artículo 37º. Retribución [que pasa a ser el artículo 38]

1. *El cargo de consejero es retribuido.*
2. *La retribución de los consejeros en su condición de tales, para el conjunto del Consejo de Administración, consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones. El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.*
3. *El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones internas y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda a cada ejercicio por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo y de las Comisiones internas de las que sean miembros.*
5. *Asimismo, la Sociedad mantendrá en cualquier caso un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*
6. *De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en los anteriores apartados, en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad.*
7. *La retribución de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de retribución establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*
8. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo*

establecido en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Este contrato, que deberá ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

9. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, conteniendo la política de las remuneraciones de la Sociedad aprobada por la Junta General aplicable al ejercicio en curso,, el resumen global sobre cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros, que se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos establecidos en la Ley."

4.6. Modificación de los artículos 38º ("De las Comisiones del Consejo de Administración") y 39º ("Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones"); incorporación del nuevo artículo 41 ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones") de la Sección 3ª ("De las Comisiones del Consejo ") del Título Tercero; y modificación del artículo 40º ("Del Consejo Asesor") del Título Cuarto ("Del Consejo Asesor").

"Artículo 38º. De las Comisiones del Consejo de Administración [que pasa a ser el artículo 39]

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otras Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso."

"Artículo 39º. La Comisión de Auditoría y Control [que pasa a ser el artículo 40]

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Control sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un período no superior al de su mandato como consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán que reunir la condición de consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de sus componentes consejeros independientes, de los cuales uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. La Comisión elegirá de entre sus miembros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro (4) años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe la Comisión.

3. *Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos (2) por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.*
4. *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, entre las competencias de la Comisión de Auditoría y Control estarán como mínimo, las siguientes:*
 - a) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - d) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
 - f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
 - g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - 1º. *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y*
 - 2º. *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
 - h) *Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

5. A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.
6. Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
7. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, con periodicidad anual, de su funcionamiento y el de sus Comisiones al objeto de proponer este último, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
8. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento."

NUEVO "Artículo 41. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas, que se compondrá de un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) consejeros miembros designados por el Consejo de Administración, que deberá estar integrada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.
2. La Comisión elegirá de entre sus miembros independientes al Presidente. Asimismo, la Comisión contará con un Secretario con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de consejero.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá competencias de informe, asesoramiento y propuesta en materia de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, retribuciones de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas y, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

- d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
 - e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - f) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
 - h) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre las operaciones vinculadas.*
4. *A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.*
 5. *Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
 6. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.*
 7. *A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, favoreciendo siempre la independencia de la misma."*

"Artículo 40º. El Consejo Asesor [que pasa a ser el artículo 42]

1. *El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros. Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.*
2. *El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, al Consejo de Administración y a sus Comisiones, al Consejero Delegado y altos directivos de la Sociedad.*
3. *Los miembros del Consejo Asesor deberán reunir los requisitos de conocimientos, experiencia y profesionalidad necesarios para que el Consejo Asesor pueda desempeñar de manera eficiente sus funciones y competencias. Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y lealtad a que están sometidos los consejeros de la Sociedad, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*

4. *El cargo de miembro del Consejo Asesor será retribuido. La retribución consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo Asesor, cuya cuantía será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
5. *El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.*
6. *En todo lo no previsto en el presente artículo, y en particular respecto de su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, el Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración.*
7. *El Consejo Asesor tendrá como misión:*
 - a) *Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.*
 - b) *Informar a la Sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.*
 - c) *Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.*
 - d) *Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el extranjero, así como de las modificaciones que considere más adecuadas para lograr una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad."*

4.7. Modificación de los artículos 42º ("De las cuentas anuales"), 43º ("Aplicación del resultado") y 44º ("Depósito de las cuentas") del Título Quinto ("Del ejercicio social y de las cuentas anuales").

"Artículo 42º. Formulación de las cuentas anuales [que pasa a ser el artículo 44]

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilización ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa."

"Artículo 43º. Aplicación del resultado [que pasa a ser el artículo 45]

1. *La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.*
2. *Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta aplicará el beneficio sobrante, a dividendo, a retribución de consejeros, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo lo establecido en la Ley y estos Estatutos.*

3. *Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
4. *La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.*
5. *La distribución de dividendos a las acciones ordinarias se realizará en proporción al capital social que hubieran desembolsado."*

"Artículo 44º. Depósito de las cuentas [que pasa a ser el artículo 46]

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración de la Sociedad presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de dichas cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

4.8. Modificación del artículo 45º ("Disolución") del Título Sexto ("Disolución y liquidación").

"Artículo 45º. Disolución [que pasa a ser el artículo 47]

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley. Si procediese la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad."

4.9. Aprobación, como consecuencia de las anteriores modificaciones, de un texto refundido de los Estatutos sociales.

ESTATUTOS
DE
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	44
DISPOSICIONES GENERALES	44
Artículo 1. Denominación	44
Artículo 2. Objeto social	44
Artículo 3. Duración	47
Artículo 4. Domicilio social, sucursales y página web corporativa	47
TÍTULO SEGUNDO	47
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	47
Artículo 5. Capital social	47
Artículo 6. Acciones	48
Artículo 7. Transmisión de acciones	48
Artículo 8. Acciones sin voto	48
Artículo 9. Copropiedad de acciones	48
Artículo 10. Usufructo, prenda y embargo de acciones	49
TÍTULO TERCERO	49
DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	49
Artículo 11. Órganos de la Sociedad	49
Sección 1ª.- De la Junta General.....	49
Artículo 12. La Junta General	49
Artículo 13. Clases de Juntas	50
Artículo 14. Competencias de la Junta General	50
Artículo 15. Anuncio de convocatoria de la Junta	51
Artículo 16. Facultad y obligación de convocar la Junta	52
Artículo 17. Constitución de la Junta	53
Artículo 18. Legitimación para asistir a la Junta	54
Artículo 19. Representación	54
Artículo 20. Emisión del voto a distancia	55

Artículo 21.	Lugar y tiempo de celebración	56
Artículo 22.	Presidencia y Secretaría de la Junta	56
Artículo 23.	Lista de asistentes	56
Artículo 24.	Derecho de información	57
Artículo 25.	Conflicto de intereses	58
Artículo 26.	Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas	58
Sección 2ª. Del Consejo de Administración		60
Artículo 27.	El Consejo de Administración	60
Artículo 28.	Composición	61
Artículo 29.	Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros	61
Artículo 30.	Requisitos y duración del cargo	62
Artículo 31.	Convocatoria. Reuniones	62
Artículo 32.	Constitución	63
Artículo 33.	Deliberaciones. Acuerdos. Actas	63
Artículo 34.	Organización	64
Artículo 35.	Facultades	66
Artículo 36.	Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado	66
Artículo 37.	Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva	66
Artículo 38.	Retribución	67
Artículo 39.	De las Comisiones del Consejo de Administración	69
Artículo 40.	La Comisión de Auditoría y Control	69
Artículo 41.	La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	72
TÍTULO CUARTO		74
DEL CONSEJO ASESOR		74
Artículo 42.	El Consejo Asesor	74
TÍTULO QUINTO		75
DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES		75
Artículo 43.	Del ejercicio social	75

Artículo 44.	Formulación de las cuentas anuales	75
Artículo 45.	Aplicación del resultado	75
Artículo 46.	Depósito de las cuentas	76
TÍTULO SEXTO		76
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN		76
Artículo 47.	Disolución	76
Artículo 48.	Liquidación	76
Artículo 49.	División del haber social	76
TÍTULO SÉPTIMO		76
EMISIÓN DE OBLIGACIONES		77
Artículo 48º.	Emisión de obligaciones	77

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Los presentes Estatutos contienen las normas por las que se rige la Sociedad "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**"). Supletoriamente serán de aplicación la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, la "**Ley**") y las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 2. Objeto social

1. Constituye el objeto de la Sociedad:

- 1) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras.
- 2) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, gestión, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras, buques, aeronaves y, en general, todo tipo de instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, incluyendo la realización de cualquier tarea de colaboración inherente a la gestión recaudadora de cualquiera de dichas Administraciones, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.
- 3) El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.
- 4) La gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos. El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.
- 5) El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.

- 6) La promoción y venta de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, locales comerciales, oficinas y, en general, todo tipo de inmuebles. La explotación de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transmisión de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos.
- 7) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de centros comerciales.
- 8) El diseño, fabricación, control de calidad, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, reparación, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de mobiliario y equipamiento urbano, entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación, así como de maquinaria y sus componentes, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos.
- 9) La creación, diseño, compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.
- 10) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de centros residenciales geriátricos, así como toda actividad relacionada con servicios sociales y asistencia sanitaria de atención a la vejez, discapacidad psíquica y física y trastornos psiquiátricos; gestión y atención a los mismos con aperturas de centros de día, centros sanitarios o socio-sanitarios, residencias, viviendas comunitarias o apartamentos tutelados y atención domiciliaria.
- 11) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector alimentario.
- 12) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.
- 13) El diseño, fabricación, instalación, montaje, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación de servicios y sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.

- 14) El negocio eléctrico y energético en general, en todas sus vertientes y variantes así como en sus distintas actividades industriales y comerciales. La prestación de servicios de carácter industrial, así como los que tengan carácter preparatorio o complementario de las actividades incluidas en el objeto social, particularmente en relación con la vigilancia, operación, mantenimiento, reparación y construcción de instalaciones. La realización de todo tipo de estudios e investigaciones relacionadas con el negocio eléctrico y energético en general, muy particularmente con las denominadas energías renovables. La prestación de servicios y ejecución de proyectos tendentes a la consecución de ahorro y la eficiencia energéticas y el desarrollo sostenible.
 - 15) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de servicios de transporte de pasajeros y mercancías, incluyendo los servicios de transporte sanitario de enfermos en vehículos especialmente acondicionados al efecto, de centrales de transporte de cualquier tipo, aeropuertos y estaciones portuarias así como toda clase de servicios a las Compañías prestadoras de transportes. Gestión, explotación y mantenimiento de cualquier tipo de aparcamientos, así como el servicio de retirada y depósito de vehículos.
 - 16) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios de logística.
 - 17) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con turismo y ocio.
 - 18) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de cementerios y tanatorios.
 - 19) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios financieros.
 - 20) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
2. La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la

suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

3. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Duración

La Sociedad subsistirá por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

Artículo 4. Domicilio social, sucursales y página web corporativa

1. La Sociedad estará domiciliada en la ciudad de Barcelona, en la calle Balmes, nº 36.
2. El Consejo de Administración queda facultado para establecer, suprimir y trasladar sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier población de España o del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (“www.fcc.es”), en los términos establecidos en la Ley.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, supresión y traslado de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE euros (260.572.379,00.-€), representado por doscientos sesenta millones quinientos setenta y

dos mil trescientos setenta y nueve (260.572.379) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, de un (1.-€) euro de valor nominal cada una de ellas.

Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Acciones

1. Las acciones se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función, y se registrarán por lo dispuesto en las normativas reguladoras del mercado de valores. Cada acción da derecho a un voto.
2. La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada de la llevanza del registro contable los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos de la entidad encargada del mencionado registro.

La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.

Artículo 7. Transmisión de acciones

Las acciones serán transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, a partir del momento señalado en la Ley. Las personas físicas o jurídicas extranjeras, podrán suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 8. Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción dicha percepción a lo establecido en la Ley, que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones.

Artículo 9. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10. Usufructo, prenda y embargo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al usufructuario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley y, en lo no previsto en esta, por la ley civil aplicable.

TÍTULO TERCERO **DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

1. El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración nombrado por ésta, respectivamente en el ámbito de sus funciones y competencias.
2. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantas otras Comisiones internas resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

Sección 1ª.- De la Junta General

Artículo 12. La Junta General

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría simple (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta) en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior para la adopción de ciertos acuerdos. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General,

sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 13. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta y esté incluido en el Orden del Día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria

Artículo 14. Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento de la Junta General y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los presentes Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.
- f) La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.

- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

- i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- n) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
- o) La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.
- p) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 15. Anuncio de convocatoria de la Junta

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.
2. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la

fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas.
4. Los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.
5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Artículo 16. Facultad y obligación de convocar la Junta

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley y los presentes Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, los accionistas que representen, al menos, el tres

por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

3. En este caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
4. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los consejeros.
5. Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los consejeros.

Artículo 17. Constitución de la Junta

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho a voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.
2. Asimismo, los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y

decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 18. Legitimación para asistir a la Junta

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, delegación o representación y voto a distancia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los consejeros de la Sociedad estarán obligados a asistir, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.
3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
4. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

Artículo 19. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el

Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
5. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieren recibido. Asimismo podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 20. Emisión del voto a distancia

1. La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y de la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
3. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.
4. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el voto a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 21. Lugar y tiempo de celebración

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el Consejo de Administración, el día y hora señalados en la convocatoria.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 22. Presidencia y Secretaría de la Junta

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de consejero de la Sociedad, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.
2. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo, y si éste también faltara, actuará como Secretario de la Junta General la persona que fuere designada al efecto por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Artículo 23. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.
2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Artículo 24. Derecho de información

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito o por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, del Consejo de Administración, hasta el quinto día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos o informaciones referidos en el párrafo anterior formulen los accionistas verbalmente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.
3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

4. La Sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad en el momento en que se proporcione la información al solicitante. En este sentido, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Asimismo, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

Artículo 25. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) excluirle de la sociedad;
 - b) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - c) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - d) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

Artículo 26. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.
2. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la

ratificación, la reelección o la separación de cada consejero así como, en la modificación de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona:

En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los siguientes acuerdos:

- (i) La modificación del objeto social.
 - (ii) El traslado del domicilio social al extranjero.
 - (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
 - (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.
 - (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad.
 - (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.
 - (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
 5. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
 6. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser

aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.
8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.
9. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.
- 10.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 27. El Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos Sociales, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado):
 - a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas.

- b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.
- c) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.

Artículo 28. Composición

1. El Consejo de Administración tendrá doce (12) miembros.
2. Los consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
3. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sea exigidos tanto por la ley como las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación.
4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Artículo 29. Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General. Asimismo, de producirse la vacante una vez

convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.
4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 30. Requisitos y duración del cargo

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una sola persona física como representante permanente suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.
3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que no exceda de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Artículo 31. Convocatoria. Reuniones

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los consejeros que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta, telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse para la reunión con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha y hora de la junta del Consejo de Administración.

3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.
4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos y/o electrónicos y/o de comunicación precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 32. Constitución

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro consejero. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro consejero no ejecutivo.

Artículo 33. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

1. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

2. El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.
3. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado, la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, y la aprobación de los contratos entre los consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo, debiendo abstenerse el consejero afectado por los citados contratos de asistir a la deliberación y de participar en la votación.
4. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin estar reunidos sus miembros en sesión, cuando ningún consejero se

oponga a este procedimiento. Cuando se siga este procedimiento de votación por todos los miembros que integren el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos o bien dentro del plazo de diez (10) días que mas adelante se menciona, lo que ocurra primero. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse al Secretario del Consejo de Administración y con acuse de recibo dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

5. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan actuado con tal carácter en la reunión de que se trate. Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

6. Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 34. Organización

1. El Consejo elegirá de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, pudiendo elegir, además, uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección. El cargo de Presidente del Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente en un consejero no ejecutivo de la Sociedad.

2. El Presidente, como máximo responsable del eficaz del funcionamiento del Consejo, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, formando el Orden del Día de las mismas, se asegurará, con la colaboración del Secretario, de que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, dirigiendo y estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, organizando y coordinando con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.
3. El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero, y si fuere consejero, la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo. El Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:
 - i. Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - ii. Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
 - iii. Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
4. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo designe en cada caso.
5. También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la siguiente Junta

General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

A estos efectos, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el resto de Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

Artículo 35. Facultades

El Consejo de Administración ejercerá todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos relacionados con el objeto social, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la Sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

Serán facultades indelegables del Consejo de Administración, sin perjuicio de las mencionan en el artículo 27 de los presentes Estatutos Sociales, aquellas que se establezcan como tales en la Ley.

Artículo 36. Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y a un Consejero Delegado, y delegar permanentemente, en el Presidente, en aquella y en éstos, la totalidad o parte de las facultades que legal, estatutariamente o conforme al Reglamento del Consejo de Administración sean delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La composición de la Comisión Ejecutiva será, en cuanto a la participación de las distintas categorías de consejeros, similar a la del Consejo de Administración.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 37. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los consejeros que han de integrarla.
2. La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato con veinticuatro (24) horas de anticipación por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.
3. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.
4. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.
5. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
6. Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.
7. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.
8. En ausencia del presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro de la Comisión que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
10. En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.

Artículo 38. Retribución

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. La retribución de los consejeros en su condición de tales, para el conjunto del Consejo de Administración, consistirá en una participación en los beneficios

líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones. El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

3. El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones internas y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda a cada ejercicio por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo y de las Comisiones internas de las que sean miembros.
5. Asimismo, la Sociedad mantendrá en cualquier caso un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
6. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en los anteriores apartados, en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad.
7. La retribución de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de retribución establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables
8. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, debiendo

incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Este contrato, que deberá ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

9. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, conteniendo la política de las remuneraciones de la Sociedad aprobada por la Junta General aplicable al ejercicio en curso,, el resumen global sobre cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros, que se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos establecidos en la Ley.

Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo

Artículo 39. De las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otras Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Artículo 40. La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Control sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un período no superior al de su mandato como consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán que reunir la condición de consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de sus componentes consejeros independientes, de los cuales uno de ellos

será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. La Comisión elegirá de entre sus miembros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro (4) años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe la Comisión.

3. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos (2) por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, entre las competencias de la Comisión de Auditoría y Control estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los

correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 3º. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y
 - 4º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- h) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- 5. A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.
- 6. Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 7. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, con periodicidad anual, de su funcionamiento y el de sus Comisiones al objeto de proponer este último, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- 8. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

Artículo 41. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas, que se compondrá de un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) consejeros miembros designados por el Consejo de Administración, que deberá estar integrada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.
2. La Comisión elegirá de entre sus miembros independientes al Presidente. Asimismo, la Comisión contará con un Secretario con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de consejero.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá competencias de informe, asesoramiento y propuesta en materia de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, retribuciones de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas y, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
 - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre las operaciones vinculadas.
4. A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.
 5. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.
 7. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, favoreciendo siempre la independencia de la misma.

TÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 42. El Consejo Asesor

1. El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros. Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.
2. El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, al Consejo de Administración y a sus Comisiones, al Consejero Delegado y altos directivos de la Sociedad.
3. Los miembros del Consejo Asesor deberán reunir los requisitos de conocimientos, experiencia y profesionalidad necesarios para que el Consejo Asesor pueda desempeñar de manera eficiente sus funciones y competencias. Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y lealtad a que están sometidos los consejeros de la Sociedad, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
4. El cargo de miembro del Consejo Asesor será retribuido. La retribución consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo Asesor, cuya cuantía será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.
6. En todo lo no previsto en el presente artículo, y en particular respecto de su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, el Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración.
7. El Consejo Asesor tendrá como misión:
 - a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.
 - b) Informar a la Sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.
 - c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.
 - d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el extranjero, así como de las modificaciones que considere más

adecuadas para lograr una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.

TÍTULO QUINTO

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 43. Del ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 44. Formulación de las cuentas anuales

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilización ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 45. Aplicación del resultado

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.
2. Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta aplicará el beneficio sobrante, a dividendo, a retribución de consejeros, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo lo establecido en la Ley y estos Estatutos.
3. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

4. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
5. La distribución de dividendos a las acciones ordinarias se realizará en proporción al capital social que hubieran desembolsado.

Artículo 46. Depósito de las cuentas

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración de la Sociedad presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de dichas cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley. Si procediese la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 48. Liquidación

Salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General, durante el período de liquidación, los consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley y practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

Artículo 49. División del haber social

Una vez satisfechos todos los acreedores sociales o consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago, si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 48º. Emisión de obligaciones

La sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y régimen legal establecidos.

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose éstas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.

ANEXO

A LAS PROPUESTAS DE ACUERDO SOMETIDAS A VOTACIÓN BAJO EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL)

II.- Modificación del Reglamento de la Junta General (Punto 5 del Orden del Día)

De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, se propone la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General, cuya redacción resultante, en caso de ser aprobada la propuesta de acuerdo, sería la siguiente:

5.1. Modificación del Preámbulo e incorporación de los nuevos artículos 1 ("Vigencia y modificación"), 2 ("Interpretación") y 3 ("Publicidad") del nuevo Título Preliminar ("Disposiciones generales").

"PREÁMBULO

*De conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), las sociedades cotizadas deben aprobar un reglamento específico para la Junta General. El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales, desarrollando lo establecido en los Estatutos Sociales y en las recomendaciones de buen gobierno; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad."*

NUEVO "Artículo 1. Vigencia y modificación"

1. *La competencia para la aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas (el "**Reglamento**") corresponde a la Junta General. Una vez aprobado, será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.*
2. *El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación."*

NUEVO "Artículo 2. Interpretación"

1. *El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.*
2. *Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración de conformidad, con carácter preferente con la ley, y en lo que no contradiga la ley con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad –integrado por las políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados*

por los órganos competentes de la sociedad- y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la misma."

NUEVO "Artículo 3. Publicidad

- 1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión del presente Reglamento y sus modificaciones entre los accionistas y el público inversor.*
- 2. En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad."*

5.2. Modificación de los artículos 1 ("Junta General de Accionistas"), 2 ("Clases de Juntas") y 3 ("Funciones de la Junta") del Título I ("Concepto, clases y funciones de la Junta General de Accionistas").

"Artículo 1. Junta General de Accionistas [que pasa a ser el artículo 4]

- 1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.*
- 2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.*
- 3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta."*

"Artículo 2. Clases de Juntas [que pasa a ser el artículo 5]

- 1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.*
- 2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, y para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria."*

"Artículo 3. Competencias de la Junta General [que pasa a ser el artículo 6]

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de la responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
- e) *La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.*
- f) *La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- g) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- h) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

- i) *La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
- j) *La disolución de la Sociedad.*
- k) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- l) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- m) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
- n) *Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.*
- o) *La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.*
- p) *La aprobación y modificación del presente Reglamento.*
- q) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales."*

5.3. Modificación de los artículos 4 ("Convocatoria de la Junta General"), 5 ("Anuncio de convocatoria"), 6 ("Información disponible desde la fecha de la convocatoria"), 7 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General") y 8 ("Delegaciones") del Título II ("Convocatoria y preparación de la Junta General").

"Artículo 4. Convocatoria de la Junta General [que pasa a ser el artículo 7]

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:*

- a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*

- b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
 - c) *En todo caso, cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*
 - d) *En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.*
2. *Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.*
- Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría descrita en el apartado 1.c precedente y en los términos allí contemplados, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores.*
3. *La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*
4. *En caso de fallecimiento o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, cualquier accionista podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto."*

"Artículo 5. Anuncio de convocatoria [que pasa a ser el artículo 8]

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.*

No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*
- a) *La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24)*

horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

- b) *El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del Orden del Día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.*
- c) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.*
- d) *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.*
- e) *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*
 - *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
 - *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
 - *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

3. *Asimismo, en el anuncio de convocatoria de la Junta se hará constar:*

- a) *Tratándose de la Junta General Ordinaria, el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y cuantos documentos han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.*
- b) *Cuando en el Orden del Día figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, el derecho de todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
- c) *Cuando en el Orden del Día figure la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

4. *El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social*

dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web."

"Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria [que pasa a ser el artículo 9]

La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los textos completos de todas las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, a medida que se reciban.
- d) Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley.

Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- e) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
- f) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- g) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por

la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

h) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista."

"Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General [que pasa a ser el artículo 10]

1. Hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al "Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores" en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.
4. El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada salvo en aquellos casos en que (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista; (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o (iii) cuando así resulte de disposiciones legales. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del "Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores" de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato."

"Artículo 8. Delegaciones [que pasa a ser el artículo 11]

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá

la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. En este sentido, las representaciones otorgadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por revocadas, y las otorgadas con posterioridad, se tendrán por no efectuadas.

- 2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia, delegación o representación y voto a distancia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 22 del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

Todo lo establecido anteriormente, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

3. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.*
4. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*
5. *En los casos en que los Consejeros de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.*

El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

6. *Además de cumplir con los deberes previstos en el apartado 5 anterior, en el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representante instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el Consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*
 - a) *Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.*
 - b) *Su destitución, separación o cese como Consejero.*
 - c) *El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
 - d) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
7. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y (iii) admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

8. *Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad."*

5.4. Modificación de los artículos 9 ("Derecho y deber de asistencia"), 10 ("Mesa de la Junta General"), 11 ("Constitución de la Junta General de Accionistas"), 12 ("Solicitudes de intervención"), 13 ("Intervenciones"), 14 ("Información"), 15 ("Votación de las propuestas"), 15 bis ("Emisión del voto a distancia"), 16 ("Adopción de acuerdos y proclamación del resultado"), 17 ("Finalización de la Junta"), 18 ("Acta de la Junta"), 19 ("Publicidad de los acuerdos") y 20 ("Foro electrónico de Accionistas"); y la incorporación de los nuevos artículos 13 ("Lugar y tiempo de celebración"), 14 ("Infraestructura y medios"), 21 ("Conflicto de intereses") y 24 ("Suspensión provisional y prórroga") del Título III ("Celebración de la Junta General").

"Artículo 9. Derecho y deber de asistencia [que pasa a ser el artículo 12]

1. *Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*
2. *Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.*

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado así como los supuestos de eventuales conflictos de interés.

3. *Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución*

de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización."

NUEVO "Artículo 13. Lugar y tiempo de celebración

- 1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el Consejo de Administración, el día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
- 2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal."*

NUEVO "Artículo 14. Infraestructura y medios

- 1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad acordes con las características del inmueble y la relevancia del evento.*
- 2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.*
- 3. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la misma.*
- 4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que se reciban con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.*

El día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes."

"Artículo 10. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General [que pasa a ser el artículo 15]

1. *La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario de la Junta General.*
2. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes, presidirá la Junta el Consejero de mayor edad.*
3. *Corresponde al Presidente de la Junta General:*
 - a) *Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.*
 - b) *Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del Orden del Día.*
 - c) *Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.*
 - d) *Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
 - e) *En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*

En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario.
4. *Actuará como Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si éste también faltara, actuará como Secretario de la Junta General la persona que designen los socios concurrentes al comienzo de la reunión.*
5. *Serán funciones del Secretario de la Junta General las siguientes:*
 - a) *Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum de asistencia a la Junta General.*
 - b) *Leer o dar cuenta resumida del texto de las propuestas de acuerdo, en su caso.*
 - c) *Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
 - d) *Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.*
 - e) *Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta, las facultades necesarias de organización, orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*
6. *Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores."*

"Artículo 11. Constitución de la Junta General de Accionistas [que pasa a ser el artículo 16]

1. *En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos (2) horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta o por la presentación de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) que, a tal efecto, hayan sido autorizadas por la Sociedad.*

Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.

2. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.*
3. *Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.*

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. *Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.*
5. *Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.*
6. *El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*

La declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General.

7. *Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones*

del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.

8. *Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:*
 - *Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho de voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.*
 - *Los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
9. *Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto."*

"Artículo 12. Solicitudes de intervención [que pasa a ser el artículo 17]

1. *Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido.*

Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario o, en su caso, al Notario (o a las personas que asistan a éstos), con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. *El Consejo podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.*
3. *Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones."*

"Artículo 13. Intervenciones [que pasa a ser el artículo 18]

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.*
2. *El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco (5) minutos.*
3. *En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:*
 - (i) *podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - (ii) *podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
 - (iii) *podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
 - (iv) *podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y*
 - (v) *si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*
4. *Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda legalmente deliberar y adoptar acuerdos sin estar incluidos en el Orden del Día."*

"Artículo 14. Derecho de información durante la Junta [que pasa a ser el artículo 19]

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.*
2. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.*
3. *Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para*

todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado o por cualquiera de los Consejeros presentes. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control, serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. El Presidente podrá asimismo facultar a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación de la Sociedad responda las solicitudes de información formuladas por los accionistas."*

"Artículo 15. Votación de las propuestas de acuerdo [que pasa a ser el artículo 20]

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.*
2. *El Secretario dará lectura resumida a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la página web de la Sociedad. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a la lectura íntegra de las mismas. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.*
3. *El proceso de votación de las propuestas de acuerdo se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
4. *Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
 - a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, al Notario, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.*
 - b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, cuando tales propuestas sean*

legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, al Notario.

5. *Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.*
6. *Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
7. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente conforme a las instrucciones de voto recibidas.*
8. *Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Secretario o, en su caso, al Notario (o ante las personas que asistan a éstos), previstas en el parágrafo 4, anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención."*

NUEVO "Artículo 21. Conflicto de intereses

1. *El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
 - a) *excluirle de la sociedad;*
 - b) *liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
 - c) *facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
 - d) *dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto legalmente.*
2. *Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*
3. *En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados

por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social."

"Artículo 15 bis. Emisión del voto a distancia [que pasa a ser el artículo 22]

1. *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.*
2. *Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de su voto o la abstención acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente cumplimentada y firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.*
3. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.*

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso, no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
 - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - b) *Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
6. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante

correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

7. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad."

"Artículo 16. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado [que pasa a ser el artículo 23]

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada.

En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto los siguientes acuerdos:

- (i) La modificación del objeto social.
 - (ii) El traslado del domicilio social al extranjero.
 - (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
 - (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.
 - (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
 - (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.
 - (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos que regulen las anteriores materias.
2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
 3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario acerca de esta materia.
 4. Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
 5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
 6. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

7. *Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto."*

NUEVO "Artículo 24. Suspensión provisional y prórroga

1. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.*

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente podrá acordar la prórroga de la sesión para el día siguiente o bien levantar inmediatamente la sesión.

2. *Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones."*

"Artículo 17. Finalización de la Junta [que pasa a ser el artículo 25]

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados de las mismas, corresponde al Presidente clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión."

"Artículo 18. Acta de la Junta [que pasa a ser el artículo 26]

1. *El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
2. *El acta de la Junta incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.*
3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad."*

"Artículo 19. Publicidad de los acuerdos [que pasa a ser el artículo 27]

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.
2. El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General."

"Artículo 20. Foro electrónico de Accionistas [que pasa a ser el artículo 28]

1. Con ocasión de la celebración de cada Junta General de accionistas se habilitará en la página Web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
2. El Consejo de Administración aprobará las reglas de funcionamiento de este Foro, que estarán disponibles en la página web de la Sociedad."

5.5. Eliminación del Anexo ("Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas").

5.6. Aprobación, como consecuencia de las anteriores modificaciones, de un texto refundido del Reglamento de la Junta General.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	102
TÍTULO PRELIMINAR	102
Artículo 1.Vigencia y modificación	102
Artículo 2.Interpretación	102
Artículo 3.Publicidad	103
TÍTULO I.....	103
CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	103
Artículo 4. Junta General de Accionistas	103
Artículo 5.Clases de Juntas	103
Artículo 6. Competencias de la Junta General	104
TÍTULO II.....	105
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	105
Capítulo I	105
Convocatoria de la Junta General	105
Artículo 7.....Convocatoria de la Junta General	105
Artículo 8.....Anuncio de convocatoria	106
Capítulo II	108
Preparación de la Junta General.....	108
Artículo 9.....Información disponible desde la fecha de la convocatoria	108
Artículo 10.Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	109
Artículo 11. Delegaciones	110
TÍTULO III.....	114
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	114
Capítulo I	114
Constitución de la Junta.....	114
Artículo 12.Derecho y deber de asistencia	114
Artículo 13.Lugar y tiempo de celebración	115

Artículo 14.	Infraestructura y medios	115
Artículo 15.	Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General	116
Artículo 16.	Constitución de la Junta General de Accionistas	117
Capítulo II		119
Turno de intervención de los accionistas.....		119
Artículo 17.	Solicitudes de intervención	119
Artículo 18.	Intervenciones	120
Artículo 19.	Derecho de información durante la Junta	121
Capítulo III		121
Votaciones y documentación de los acuerdos		121
Artículo 20.	Votación de las propuestas de acuerdo	121
Artículo 21.	Conflicto de intereses	123
Artículo 22.	Emisión del voto a distancia	124
Artículo 23.	Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	125
Artículo 24.	Suspensión provisional y prórroga	126
Artículo 25.	Finalización de la Junta	127
Artículo 26.	Acta de la Junta	127
Artículo 27.	Publicidad de los acuerdos	127
Artículo 28.	Foro electrónico de Accionistas	128
DISPOSICIÓN FINAL.....		128

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), las sociedades cotizadas deben aprobar un reglamento específico para la Junta General. El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales, desarrollando lo establecido en los Estatutos Sociales y en las recomendaciones de buen gobierno; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Vigencia y modificación

1. La competencia para la aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas (el "**Reglamento**") corresponde a la Junta General. Una vez aprobado, será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración de conformidad, con carácter preferente con la ley, y en lo que no contradiga la ley con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad –integrado por las políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad- y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la misma.

Artículo 3. Publicidad

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión del presente Reglamento y sus modificaciones entre los accionistas y el público inversor.
2. En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad.

TÍTULO I

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta.

Artículo 5. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para

aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, y para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. Competencias de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de la responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.
- f) La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

- i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.

- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
- n) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
- o) La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.
- p) La aprobación y modificación del presente Reglamento.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 7. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
 - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido

notarialmente al Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

- d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.
2. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.

Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría descrita en el apartado 1.c precedente y en los términos allí contemplados, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores.

3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
4. En caso de fallecimiento o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, cualquier accionista podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
 - b) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del Orden del Día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
 - c) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.
 - d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.
 - e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
3. Asimismo, en el anuncio de convocatoria de la Junta se hará constar:
- a) Tratándose de la Junta General Ordinaria, el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y cuantos documentos han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.
 - b) Cuando en el Orden del Día figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, el derecho de todos los accionistas a examinar en el domicilio social

el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

- c) Cuando en el Orden del Día figure la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.
5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 9. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.

- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los textos completos de todas las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, a medida que se reciban.
- d) Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley.

Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- e) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
- f) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- g) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.
- h) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.

Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al "Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores" en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.
4. El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada salvo en aquellos casos en que (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista; (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o (iii) cuando así resulte de disposiciones legales. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del "Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores" de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 11. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. En este sentido, las representaciones otorgadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por revocadas, y las otorgadas con posterioridad, se tendrán por no efectuadas.

2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia, delegación o representación y voto a distancia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de

asistencia, delegación y voto a distancia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 22 del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

Todo lo establecido anteriormente, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
5. En los casos en que los Consejeros de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.

El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

6. Además de cumplir con los deberes previstos en el apartado 5 anterior, en el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representante instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el Consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
 - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.
 - b) Su destitución, separación o cese como Consejero.
 - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y (iii) admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

8. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 12. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de

designación expresa por el accionista representado así como los supuestos de eventuales conflictos de interés.

3. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

Artículo 13. Lugar y tiempo de celebración

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el Consejo de Administración, el día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Artículo 14. Infraestructura y medios

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad acordes con las características del inmueble y la relevancia del evento.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
3. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en

internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la misma.

4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que se reciban con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

El día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.

Artículo 15. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario de la Junta General.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes, presidirá la Junta el Consejero de mayor edad.
3. Corresponde al Presidente de la Junta General:
 - a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del Orden del Día.
 - c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
 - d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario.

4. Actuará como Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si éste también faltara, actuará como Secretario de la Junta General la persona que designen los socios concurrentes al comienzo de la reunión.
5. Serán funciones del Secretario de la Junta General las siguientes:
 - a) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum de asistencia a la Junta General.
 - b) Leer o dar cuenta resumida del texto de las propuestas de acuerdo, en su caso.
 - c) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - d) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.
 - e) Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta, las facultades necesarias de organización, orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
6. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos (2) horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta o por la presentación de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) que, a tal efecto, hayan sido autorizadas por la Sociedad.

Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.
3. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.
5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.
6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

La declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General.

7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.

8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho de voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.
 - Los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
9. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 17. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido.

Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario o, en su caso, al Notario (o a las personas que asistan a éstos), con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. El Consejo podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.
3. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones.

Artículo 18. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco (5) minutos.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
4. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda legalmente deliberar y adoptar acuerdos sin estar incluidos en el Orden del Día.

Artículo 19. Derecho de información durante la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.
2. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
3. Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado o por cualquiera de los Consejeros presentes. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control, serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. El Presidente podrá asimismo facultar a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación de la Sociedad responda las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. El Secretario dará lectura resumida a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la página web de la Sociedad. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a la lectura íntegra de las mismas. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
3. El proceso de votación de las propuestas de acuerdo se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, al Notario, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.
 - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de

acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, al Notario.

5. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
6. Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
7. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente conforme a las instrucciones de voto recibidas.
8. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Secretario o, en su caso, al Notario (o ante las personas que asistan a éstos), previstas en el parágrafo 4, anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 21. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - e) excluirle de la Sociedad;
 - f) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - g) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - h) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto legalmente.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

Artículo 22. Emisión del voto a distancia

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.
2. Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de su voto o la abstención acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente cumplimentada y firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso, no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- c) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
 - d) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

7. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada.

En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto los siguientes acuerdos:

- (i) La modificación del objeto social.
- (ii) El traslado del domicilio social al extranjero.
- (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
- (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.

- (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
 - (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.
 - (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos que regulen las anteriores materias.
2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
 3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario acerca de esta materia.
 4. Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
 5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
 6. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.
 7. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.

Artículo 24. Suspensión provisional y prórroga

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la

seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente podrá acordar la prórroga de la sesión para el día siguiente o bien levantar inmediatamente la sesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 25. Finalización de la Junta

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados de las mismas, corresponde al Presidente clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión.

Artículo 26. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El acta de la Junta incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos

aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.

2. El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 28. Foro electrónico de Accionistas

1. Con ocasión de la celebración de cada Junta General de accionistas se habilitará en la página Web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
2. El Consejo de Administración aprobará las reglas de funcionamiento de este Foro, que estarán disponibles en la página web de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

